

Montevideo, 21 de agosto de 2001

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de hacer referencia a su Nota del día de la fecha por la que se propone el establecimiento de un régimen de exoneración de Visas para los titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana cuyo texto se detalla a continuación:

"Excelencia:

Con el deseo de estrechar los lazos de amistad y solidaridad existentes entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, la celebración de un Acuerdo referente a la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, con el objeto de simplificar el tránsito en nuestros territorios, de los titulares de dichos pasaportes, en los siguientes términos:

1.- Los nacionales de la República Dominicana, titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, podrán ingresar al territorio de la República Oriental del Uruguay, sin el requisito de visa y permanecer en él por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

Los nacionales de la República Oriental del Uruguay, titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales válidos, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana, sin el requisito de visa y permanecer en él, por un término que no exceda de tres meses desde la fecha de su ingreso.

A su Excelencia Dr. Hugo Tolentino Dipp Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana



- 2.- A los nacionales de cualquiera de las Partes que posean un Pasaporte Diplomático u Oficial, que sean designados como funcionarios diplomáticos o consulares para ejercer sus cargos en sus respectivas Misiones en el otro Estado Parte y a las personas que formen su núcleo familiar, se les permitirá ingresar sin el requisito de visa al territorio del otro Estado Parte, a quienes, luego de su acreditación, se le proveerá de la calidad que corresponda al personal de las Misiones que residan en el país.
- 3.- Los nacionales mencionados en los numerales 1 y 2 podrán ingresar al territorio nacional del Estado de la otra Parte Contratante por los puestos fronterizos destinados al tráfico internacional de pasajeros.
- 4.- El presente Acuerdo no afectará el derecho de las autoridades de cada Parte Contratante de rechazar la entrada o permanencia de aquellas personas cuya presencia en el territorio de la otra Parte Contratante no sea deseable.
- 5.- Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo total o parcialmente por razones de orden público, salubridad o seguridad nacional. La aplicación y la suspensión de tales medidas deberán notificarse inmediatamente a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.
- 6.- Las Partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática los modelos de los pasaportes objeto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de la Nota de respuesta por la que se expresa la voluntad del Gobierno uruguayo en obligarse por este Instrumento bilateral. En caso de modificación o creación de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, las Partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática, los nuevos modelos, a más tardar con un mes de antelación a la de su aplicación.
- 7.- Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo por escrito y por la vía diplomática. En tal caso el Acuerdo dejará de tener



validez a los tres meses contados a partir de la recepción de la última notificación que se realice a estos efectos.

Si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor cuarenta y cinco días después de la fecha de la Nota de respuesta referida.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Al respecto, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones antes transcriptas, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor transcurridos cuarenta y cinco días a partir del día de la fecha.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.